

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS B Y E DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS INCISO B y E DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León, en su funcionamiento, se rige principalmente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como la práctica parlamentaria, como principales fuentes normativas del derecho parlamentario de nuestra Entidad.

Sin duda, la dinámica diaria en la búsqueda de un mejor funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Poder Legislativo nos hace buscar nuevas formas y mecanismos



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



de privilegiar los consensos, superar formalismos, e interpretar la normatividad aplicable, en aras de generar más y mejores acuerdos parlamentarios.

La exigencia social requiere de claridad, eficacia y un trabajo que dé respuesta pronta y expedita a las necesidades de todos los neoloneses, a la par de realizar una labor responsable y de certeza en las actividades legislativas a las que nos enfrentamos.

Por todo ello, nuestro marco normativo que nos rige dentro del Congreso del Estado, debe de estar actualizado a todas las reformas que se van generando en el Estado de Nuevo León.

En este sentido, el 6 de diciembre de 2017, entró en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, dejando atrás el paradigma conocido como Procuraduría General del Estado de Nuevo León, teniendo cambios de fondo importantes para esta institución encargada de la Procuración de justicia.

No obstante en esta propuesta no nos detendremos a ver los citados cambios, dado que no es el objetivo enlistarlos en esta iniciativa, sino el objetivo es el de armonizar nuestro marco normativo que rige la vida jurídica del Congreso del Estado con este nuevo paradigma en la procuración de Justicia, que tal y como se establece en el párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, establece:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV de la presente Ley, que entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado el Fiscal General de Justicia del Estado.

Las atribuciones y funciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción de la





Procuraduría General de Justicia del Estado o al Subprocurador Especializado en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán que les corresponden expresamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al Fiscal General, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respectivamente. Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Como puede verse dicho transitorio establece que cualquier referencia a la extinta Procuraduría así como al Procurador se entenderán a la Fiscalía así como al Fiscal, sin embargo como su nombre lo dice, es un régimen transitorio, por lo que se requiere hacer lo posible para adecuar nuestro marco normativo con los nombres correctos, lo que brindará claridad y por tanto eficacia en nuestro trabajo legislativo.

Para demostrar mejor las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:
I. a III.	I. a III.
IV. Comisión de Justicia y Seguridad Pública	IV. Comisión de Justicia y Seguridad Pública



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



a)...	a)...
b) La expedición y reforma de las leyes relativas al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia ;	b) La expedición y reforma de las leyes relativas al Poder Judicial y a la Fiscalía General de Justicia ;
c) a d)...	c) a d)...
e) La aprobación para la designación del Procurador-General de Justicia del Estado ;	e) La aprobación para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado ;
f). a m). ...	f). a m). ...
V. a XXIV. ...	V. a XXIV. ...

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** por modificación los incisos b) y d) de la fracción IV, del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Comisión de Justicia y Seguridad Pública

a)...

b) La expedición y reforma de las leyes relativas al Poder Judicial y a la **Fiscalía General de Justicia**;

c) a d)...



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



e) La aprobación para la designación del **Fiscal General de Justicia del Estado**;

f). a m). ...

V. a XXIV. ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2019

Atentamente

IBARRA

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

